

rantes a las plazas de la Especialidad de Administración Financiera, que tengan la titulación de Ingeniero Técnico/a y Dpdo./a Universitario o equivalente, salvo los Diplomados en Empresariales, respecto a los cuales ya se inició el plazo de presentación de solicitudes el día siguiente a la publicación de la referida Orden de convocatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que tienen conferidas, esta Consejería de Presidencia y Trabajo.

DISPONE

PRIMERO.—Incluir, entre las titulaciones requeridas para el acceso a las plazas correspondientes a la Especialidad de Administración Financiera, a las que hace referencia el Anexo I de la Orden de 22 de diciembre de 1999, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, (D.O.E. núm. 152 de 30 de diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Titulaciones de Ingeniero Técnico/a y Dpdo./a Universitario o equivalente.

SEGUNDO.—De conformidad con la Base Tercera de la Orden de

Convocatoria citada en el punto primero, el plazo de presentación de solicitudes para los aspirantes a las plazas correspondientes a la Especialidad de Administración Financiera que estén en posesión de la titulación de Ingeniero Técnico/a y Dpdo./a Universitario o equivalente, con excepción de los que estén en posesión del título de Diplomado en Empresariales, será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden de modificación en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERO.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 13 de enero de 2000.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja. (38/99).

VISTO el Texto del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes del embalse de Borbollón y Rivera de Gata y Moraleja, con Código Informático 1000562, de ámbito Local, suscrito el 23-8-99, por representantes de la empresa y de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 09-05-1995); Decreto 76/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 03-08-1995); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); D. Luis Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 21 de diciembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL
EMBALSE DE BORBOLLON Y RIVERA DE GATA DE MORALEJA
ESTABLECIDO ENTRE LA EMPRESA Y TRABAJADORES PARA EL AÑO
1999

ARTICULO 1.º—AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio constituye el estatuto jurídico-laboral básico que regulará las condiciones de trabajo entre la empresa, Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y sus trabajadores en las actividades de captación, elevación y distribución de aguas.

ARTICULO 2.º—AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo será de aplicación a la empresa Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata y sus trabajadores del término municipal de Moraleja (Cáceres), aun cuando la empresa estuviera fuera del mismo.

ARTICULO 3.º—AMBITO PERSONAL.

Se registrarán por este convenio todos los trabajadores que actualmente o mientras dure su vigencia, prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa.

ARTICULO 4.º—AMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, si bien, en sus efectos económicos retrotraerán al día 15 de abril de 1999, siendo su duración de un año a partir de esta fecha, esto es, hasta el 15 de abril del 2000.

ARTICULO 5.º—DENUNCIA Y PRORROGA.

El presente convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación de al menos un mes a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 6.º—COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

A efectos de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio, se crea una comisión paritaria que tendrá como función principal resolver todas cuantas dudas surgieran en su aplicación, que estará formada por tres representantes de cada una de las partes.

Constituyendo la comisión paritaria por los siguientes:

POR LA PARTE SOCIAL:

- Faustino Gómez Montero.
- Claudio Torres Torres.
- Juan Caro Dionisio.

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

- José Luis Bejarano Díaz.
- Emilio Mateos Romero.
- Fernando Mateos Cantero.

ARTICULO 7.º—MODALIDADES DE CONTRATACION.

A los efectos de permanencia en el puesto de trabajo y en relación con las modalidades de contratación, los trabajadores se clasifican en FIJOS y FIJOS DISCONTINUOS.

Son trabajadores FIJOS los que de forma continuada prestan sus servicios en la empresa sin sujeción a plazo cierto. Se presume trabajador fijo a todo aquel que realiza una actividad de carácter permanente y sin contrato de trabajo escrito.

Son trabajadores FIJOS DISCONTINUOS, aquéllos que son contratados para actividades declaradas como de temporada por la autoridad laboral y que tienen el carácter de cíclicos y anuales.

ARTICULO 8.º—DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

Todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios a la empresa en las anteriores campañas, pasarán a ser reconocidos por ésta como FIJOS DISCONTINUOS, y se les reconocerá la antigüedad desde el comienzo de la primera campaña en la que prestó sus servicios a la empresa, así como aquéllos que hayan trabajado en la campaña de 1998 y sean llamados por la empresa para trabajar en la actual.

A la hora de comienzo de la campaña se estará, en todos los casos, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 9.º

La empresa se compromete a facilitar la colocación a los trabajadores fijos discontinuos, en el 60% de los puestos de trabajo que se generen en aquellas actividades que no constituyen ámbito funcional de este convenio.

ARTICULO 10.º—JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, no obstante ésta podrá ampliarse en 20 horas semanales más por causas necesarias, previa justificación de éstas, y siempre de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

- a) Si estas horas fueran exclusivamente de vigilancia de acequias se abonarán como horas normales.
- b) Si el motivo fuese roturas, distribución, o cualquier otro trabajo a realizar, se abonarán como horas extraordinarias.
- c) De común acuerdo entre trabajadores y empresa se podrá pactar que las horas correspondientes al apartado a) podrán ser compensadas en descansos, y las del apartado b) igualmente siempre y cuando se abone la diferencia de retribución en metálico.

ARTICULO 11.º—DISTRIBUCION DE LA JORNADA Y DESCANSOS.

La jornada de trabajo será distribuida en 40 horas semanales y el horario se establecerá de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

El descanso semanal será de al menos un día y medio ininterrumpido, teniendo en cuenta que necesariamente durante el mes se descansarán dos domingos al menos. El resto de descanso será pactado entre los trabajadores y la empresa.

ARTICULO 12.º—VACACIONES.

El personal comprendido en este convenio tendrá derecho al disfrute de 35 días de vacaciones al año. La fecha de las vacaciones se pactará de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

ARTICULO 13.º—RETRIBUCIONES. SALARIO BASE.

Se entenderá como salario base mínimo que corresponde percibir a cada trabajador por su actividad dentro de la jornada legal de trabajo y sobre el cual girarán los demás conceptos retributivos legales.

Los salarios bases de cada grupo profesional serán los que figuran en la tabla que como anexo I se incorpora a este convenio, y que se elaborará de común acuerdo por las partes.

ARTICULO 14.º—REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, alcanzara el 15 de abril de 2000 respecto del valor que haya resultado el 15 de abril de 1999, un incremento superior al 3,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 1999 y se harán con efecto desde el 15 de abril de 1995, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante los meses de mayo y junio de 2000.

En el caso de que los trabajadores que no hayan permanecido en la empresa durante todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

ARTICULO 15.º—ANTIGÜEDAD.

El personal afectado por este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistente en el abono de un trienio en cuantía del 3% y quinquenios del 5%, con los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los trabajadores.

ARTICULO 16.º—PLUS DE ASISTENCIAS.

Se establece un Plus de Asistencia en la cuantía que figura en la tabla, que como anexo I se incorpora a este convenio. Dicho Plus se abonará por día efectivamente trabajado. El valor día se obtendrá de dividir el importe del plus mensual entre el número de días de trabajo efectivo del mes, no pudiendo ser inferior a 13.282 ptas.

ARTICULO 17.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El personal afectado por este convenio percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán los días 30 de marzo, 20 de julio, 30 de septiembre y 22 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año, percibirá la parte proporcional que le corresponda del tiempo trabajado durante el mismo.

ARTICULO 18.º—PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Los trabajadores sometidos a este convenio percibirán en concepto de participación en beneficios, el 15 por ciento de su retribución base correspondiente a doce mensualidades del convenio, incrementada por el importe de los premios de antigüedad. La participación en beneficios se abonará prorrateada mensualmente en la nómina del trabajador.

Todo ello según lo preceptuado en el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de aplicación a esta actividad.

ARTICULO 19.º—DESPLAZAMIENTOS.

El traslado al centro de trabajo, siempre que éste no sea superior a dos kilómetros, será por cuenta del trabajador, a partir de esa distancia el traslado correrá por cuenta de la empresa.

En el caso de tener que utilizar medios propios por parte de los trabajadores, la empresa abonará en concepto de plus de distancia la cantidad de 33 ptas. por kilómetro recorrido en automóvil o similar, la cantidad de 40 ptas. el kilómetro en caso de que el automóvil lleve remolque y la cantidad de 22 ptas. el kilómetro cuando el desplazamiento se realice en ciclomotor.

ARTICULO 20.º—COMPLEMENTO EN CASO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

La empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real del trabajador, desde el primer día, en caso de accidente o enfermedad con hospitalización hasta un máximo de tres meses.

ARTICULO 21.º—RECONOCIMIENTO MEDICO.

La empresa está obligada a efectuar, al menos un reconocimiento médico a sus trabajadores al año. El tiempo invertido en el mismo correrá a cargo de la empresa.

ARTICULO 22.º—LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- a) 15 días en caso de matrimonio, que podrá acumularse, previo acuerdo entre las partes a las vacaciones anuales.
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijos.
- c) 2 días en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, abuelos, hermanos o hijos, así como del cónyuge.

Si por tal motivo el trabajador necesitase realizar un desplazamiento, el plazo será de 6 días.

- d) 1 día por traslado de domicilio.
- e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

ARTICULO 23.º—PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa dotará a los trabajadores de un par de botas al año, así como una chaquetilla y un pantalón de verano al año, para la realización de los trabajos incluidos en el ámbito funcional de este convenio.

ARTICULO 24.º—DERECHOS Y DEBERES.

Siempre que un superior ordene al trabajador aquello que pueda poner en duda su honradez de cara al público, éste podrá exigir la orden por escrito.

ARTICULO 25.º—CLASIFICACION DEL PERSONAL.

El personal que presta sus servicios en esta empresa se clasifica, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en las siguientes categorías: (Se incorpora a este convenio el anexo II).

- Jefe de campo.
- Encargados o capataces.
- Guardas 1.ª.
- Guardas.

ARTICULO 26.º—DERECHOS SINDICALES.

En esta materia se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), Estatutos de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

ARTICULO 27.º—JUBILACION.

La empresa se compromete a que todas las plazas que queden vacantes por jubilación o por cualquier otra causa se cubrirán en el plazo más breve que se pueda.

ARTICULO 28.º—SEGURO DE ACCIDENTE EN CASO DE INVALIDEZ O MUERTE.

La empresa se compromete en el plazo de 15 días a partir de la firma de este convenio a formalizar un seguro que cubra, la invalidez permanente y muerte por accidente de trabajo en la cuantía de 3.000.000 ptas para todos los trabajadores afectados a este convenio.

ARTICULO 29.º—Las obligaciones a realizar por los trabajadores son todas aquellas recogidas en el Art. 33 del Reglamento para la Junta de Gobierno, incluidas dentro de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes aprobados por resolución de la C.H.T. de fecha 17 de abril de 1996.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE BORBOLLON, CON VIGENCIA ENTRE EL 15 DE ABRIL DE 1999 Y 15 DE ABRIL DE 2000

SALARIO BASE

- Jefe de Campo: 156.734 ptas.
- Encargados o Capataces: 117.117 ptas.
- Guardas 1.ª: 96.275.
- Guardas: 91.693.

A N E X O II

Se ha efectuado respecto al convenio anterior un cambio en la denominación de las categorías, de forma:

- Que el guarda pasa a llamarse guarda 1.ª.
- El peón acequero pasa a denominarse guarda.

Tanto uno como otro y al ser únicamente un cambio de denominación, tendrán la mismas retribuciones, derechos y obligaciones que tenían las categorías que han sustituido en el anterior convenio.

Moraleja, a 23 de agosto de 1999.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1999, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006529-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición

de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n derivación a C.T. Cotillo 1.

Final: Apoyo anterior a C.T. Cotillo 1.

Término municipal afectado: Plasencia.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms: 0,611.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 5.

Crucetas: Bóveda. Rectas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Nuevo recinto ferial (Paraje El Cotillo) en Plasencia.

Presupuesto en pesetas: 2.500.673.

Finalidad: Desvío de línea por construcción nuevo ferial.

Referencia del Expediente: 10/AT-006529-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 21 de diciembre de 1999.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO